Aprueban Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito
ORDENANZA Nº 125-MSI

Fecha de publicación: 24 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de setiembre de 2005 los Dictámenes Nº 029-2005-CAJ/MSI y Nº 001-2005-CCPV/MSI de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Comunicaciones y Participación Vecinal respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, es necesario fortalecer una cultura orientada a la participación y al establecimiento de co-responsabilidades entre autoridades y ciudadanos para la vigilancia de la gestión pública como contrapeso y control necesario al poder político;

Que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la participación ciudadana en los asuntos relacionados a la gestión municipal, se asocia a los fenómenos de la democracia y la gobernabilidad de los sistemas políticos, teniendo en cuenta que un régimen democrático supone la existencia de mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio del poder y en los asuntos públicos, todo ello en base a los principios de transparencia en la gestión y participación en la toma de decisiones públicas;

Que, mediante Ordenanza Nº 88-MSI se aprobó la Constitución de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, así como el Reglamento de Organización y Funciones de dichas organizaciones vecinales;

Que, es necesario expedir una nueva norma que regule la constitución, organización y funcionamiento de las juntas vecinales del distrito de San Isidro; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9, numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Aprobar la «Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro», de conformidad con los considerandos expuestos y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar la Ordenanza Nº 088-MSI, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 21 días del mes de setiembre de 2005.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.- De las Juntas Vecinales
Las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro son organizaciones autónomas, conformadas por vecinos de los subsectores del distrito, las que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal.

El distrito de San Isidro se divide en cinco (5) sectores, subdivididos en veintitrés (23) subsectores, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- De los Vecinos
Se consideran vecinos a los siguientes:

- Personas naturales, peruanas o extranjeras, que tengan la condición de residentes, propietarios, arrendatarios o todas las personas con título legal de inmuebles ubicados en el distrito de San Isidro.

- Los representantes legales de las personas jurídicas que realizan actividades en el distrito.

- Las personas en cuyo Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería figura una dirección correspondiente al distrito.

Para efectos de la elección de las juntas vecinales, el vecino tiene derecho a votar por un solo subsector.

Artículo 3.- De los Delegados Vecinales
Los Delegados Vecinales son los representantes de cada Junta Vecinal, elegidos democráticamente por los vecinos por el período de un

(1) año. El ejercicio del cargo del delegado vecinal no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

Artículo 4.- Del Comité de Delegados Vecinales

El Comité de Delegados Vecinales, es el órgano que agrupa a los delegados vecinales de cada subsector y estará constituido por cinco (5) vecinos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal.

TÍTULO II

ELECCIONES DE LOS DELEGADOS VECINALES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 5.- Convocatoria a Elecciones

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral que conducirán dichas elecciones, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario de la fecha de vencimiento del mandato de los delegados vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria.

El decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de publicación del padrón electoral provisional;

b) Plazo para presentar impugnaciones (tachar o incluir electores);

c) Plazo para resolver las impugnaciones al padrón electoral;

d) Fecha de publicación del padrón electoral definitivo;

e) Fecha de inscripción de las listas de candidatos;

f) Fecha de publicación provisional de las listas de candidatos;

g) Plazo para formular tachas contra los candidatos;

h) Plazo para resolver las tachas interpuestas contra candidatos;

i) Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos;

j) Fecha y hora de la elección; y

k) Fecha de publicación de los resultados.

CONCORDANCIA: D.A. N° 010-2005-ALC-MSI (Convocan a elecciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro)

Artículo 6.- De no realizarse la convocatoria dentro del plazo antes señalado y transcurridos diez (10) días calendario, uno o más Comités de Delegados Vecinales debidamente constituidos, podrán convocar a las elecciones respectivas, cursando oficio a la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica en el proceso electoral, debiéndose observar las disposiciones del presente Título para su realización, en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7.- Conformación

El Comité Electoral estará integrado por tres (3) vecinos representativos del distrito que desempeñarán los cargos de Presidente (1), Vicepresidente (1) y Vocal (1).

El Comité Electoral podrá contar con dos (2) asesores designados por la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 8.- Atribuciones y Obligaciones

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. El Comité Electoral podrá solicitar apoyo y asistencia técnica a la ONPE en el proceso electoral.

b) Aprobar la designación de los Presidentes de Mesa.

c) Resolver las impugnaciones presentadas en el padrón de electores.

d) Coordinar con la Municipalidad la elaboración de los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso electoral.

e) Resolver la inscripción y el retiro de candidatos, las impugnaciones y las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.

f) Proclamar los candidatos elegidos mediante una comunicación dirigida al Alcalde informando los resultados del proceso electoral, a fin de que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y se efectúe la entrega de credenciales a los delegados vecinales electos.

Artículo 9.- El Acta Electoral

El Acta Electoral estará compuesta por los siguientes documentos:

a) Acta de Instalación: Esta acta se levantará al instalarse la mesa de sufragio, con indicación del lugar, fecha y hora de instalación, los nombres y números de DNI o Carné de Extranjería de los miembros de la mesa, la cantidad de cédulas recibidas y las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que lo deseen.

b) Acta de Sufragio: Esta acta se levantará al término del sufragio, con indicación del lugar, fecha y hora de conclusión del acto, los nombres y números de DNI o Carné de Extranjería de los miembros de la mesa, el número de electores que sufragaron, la cantidad de cédulas no utilizadas, y las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de la mesa, así como por los personeros que lo deseen.

c) Acta de Escrutinio: Esta acta se levantará al término del cómputo de los votos emitidos por los sufragantes, con indicación del lugar, fecha y hora, los nombres y números de DNI o Carné de Extranjería de los miembros de la mesa, la hora de inicio y término del acto electoral, el número de votos alcanzados por cada una de las listas de candidatos, la cantidad de votos en blanco, de votos nulos y de votos impugnados, así como las observaciones, si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de la mesa y por los personeros que lo deseen.

Se podrá entregar fotocopias de las actas de escrutinio a los personeros de listas que lo soliciten.

CAPÍTULO III

EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10.- Padrón Electoral

El Comité Electoral publicará un Padrón Electoral Provisional en base a los vecinos que votaron el año anterior y la información según el Registro de Catastro del distrito. Se dará un plazo para impugnar el Padrón, luego el Comité Electoral resolverá y se procederá a la Publicación Definitiva del Padrón Electoral.

La condición de vecino elector se acredita con el documento de identidad en el que conste que su domicilio se encuentra dentro del subsector correspondiente. De no ser así, el vecino deberá mostrar uno de cualquiera de los siguientes documentos: copia del título de propiedad, copia del contrato de arrendamiento, copia del ultimo recibo de agua, luz, cable o teléfono, en el que figure el nombre del vecino elector.

En el caso de personas jurídicas, la condición de vecino elector se acredita con un documento que certifique la calidad de Representante Legal y en el que figure la dirección de la empresa dentro del subsector correspondiente.

Artículo 11.- Elaboración del Padrón Electoral

Efectuada la convocatoria a elecciones, la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal elabora y remite al Comité Electoral, el Padrón Electoral provisional de cada subsector, el cual se constituye de acuerdo a lo indicado en el artículo 10, consignándoselos nombres, apellidos y domicilio del vecino elector, así como, el subsector que le corresponde.

Artículo 12.- Publicación del Padrón Electoral Provisional

El Padrón Electoral es público. El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral Provisional en lugares visibles de los locales municipales, en el plazo indicado en el cronograma electoral.

Artículo 13.- Impugnaciones

Cualquier vecino del distrito de San Isidro puede solicitar la tacha o inclusión de electores en el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

El Comité Electoral resolverá las impugnaciones e inclusiones antes señaladas en el término de tres (3) días hábiles.

Artículo 14.- Padrón Electoral Definitivo

Resueltas las impugnaciones e inclusiones que se hubiesen formulado, el Comité Electoral procederá a realizar la publicación del

Padrón Electoral Definitivo por los mismos medios utilizados para la publicación inicial.

Aquellos vecinos que no figuren en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán votar el día de las elecciones.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 15.- Inscripción y Publicaciones

El plazo y lugar de inscripción de las listas de candidatos se establece en el cronograma electoral. Los postulantes deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral.

2. Lista de candidatos, la que estará conformada por cinco (5) miembros: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) primer vocal y un (1) segundo vocal. La lista deberá contener: apellidos, nombres y firma de los candidatos, tal como figuran en su documento de identidad, así como el número del mismo y de sus respectivos domicilios reales. Se deberá indicar el cargo al que postula cada candidato, adjuntándose su respectiva fotografía y copia certificada por el fedatario municipal de su documento nacional de identidad o carné de extranjería.

3. La lista de candidatos deberá ser también entregada en medio magnético, según formato proporcionado por el Comité Electoral.

4. Declaración Jurada de los candidatos de no tener antecedentes penales, es decir, que no cuenten con una sentencia penal firme y ejecutoriada, la que se presentará según formato proporcionado por el Comité Electoral.

El Comité Electoral podrá solicitar la subsanación de los requisitos hasta el día siguiente de vencido el plazo de inscripción de las listas de candidatos, de acuerdo a lo indicado en el cronograma electoral.

El Comité Electoral publicará, por un período de tres (3) días hábiles, en un lugar visible de los locales municipales, la lista provisional de candidatos y le asignará un número de acuerdo al orden de prelación al momento de la inscripción, por cada subsector.

Las listas podrán presentar un personero ante la mesa de sufragio.

Artículo 16.- Requisitos para ser Candidato
Para ser candidato a delegado vecinal se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio, o extranjero domiciliado en el Perú, mayor de 18 años.

2. Tener domicilio en el subsector del distrito al que postula.

3. Estar inscrito en el Padrón Electoral.

4. Postular a un solo subsector del distrito.

Artículo 17.- Impedimentos
Están impedidos de ser candidatos:

1. Los alcaldes, regidores y trabajadores en ejercicio, de cualquier municipio del país y sus respectivos cónyuges.

2. Toda persona contratada bajo cualquier modalidad en la Municipalidad Distrital de San Isidro.

3. Quienes cuentan con sentencia penal firme y ejecutoriada al momento de su inscripción como candidato.

Artículo 18.- Tachas
Las tachas a los candidatos inscritos se pueden presentar en los plazos establecidos en el cronograma electoral. Las tachas deben estar debidamente sustentadas en las causales establecidas en el Artículo 17 y para aquellos candidatos que incumplan los requisitos fijados en el Artículo 16. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

Artículo 19.- Publicación de la Relación Definitiva de Candidatos
Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación definitiva de las listas de candidatos, asignándoles previamente un número de acuerdo a lo señalado en el artículo 15.

Los carteles que incluirán las listas de candidatos, con sus nombres completos y sus números correspondientes, serán publicadas por el Comité Electoral en lugares visibles de los locales municipales, así

como, en lugares visibles de los locales de votación y en la cámara secreta, el día de la elección.

CAPÍTULO V

PROCESO ELECTORAL

Artículo 20.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará desde las 10.00 a.m. hasta las 3.00 p.m. del día señalado en el Decreto de Convocatoria. El Comité Electoral podrá invitar a la ONPE para asistencia técnica, al Jurado Nacional de Elecciones para fiscalizar el proceso y otras instituciones para observar el proceso electoral.

Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres miembros que serán personal asignado por la Municipalidad Distrital de San Isidro, siendo la relación publicada en los locales de la municipalidad.

Las listas de candidatos podrán presentar un personero ante la mesa de sufragio, los que deberán ser vecinos de algún subsector del distrito. Los candidatos no podrán ser personeros.

Artículo 21.- Instalación de las Mesas de Sufragio

Los miembros de mesa se reunirán a las 9.00 a.m. en el día y lugar establecidos en la convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por el padrón electoral, las listas de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el acta electoral, lapiceros, tampón, etc.

Los miembros de mesa, verificarán la relación de las listas de candidatos; y que los carteles que contienen las listas de los candidatos se encuentren pegados en el local de votación y en la cámara secreta.

El acto electoral se inicia a las 10.00 a.m con la instalación de la mesa de sufragio, procediéndose a llenar el acta de instalación.

Artículo 22.- Implementación del Sufragio Electrónico

Para la elección de los delegados vecinales se podrá implementar total o parcialmente el sufragio electrónico, contando para ello con la asesoría y asistencia técnica de la ONPE y la fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 23.- Votación

Una vez instalada la mesa de sufragio, los miembros de mesa procederán a identificar al vecino elector solicitándoles su documento nacional de identidad o carné de extranjería, luego le entregarán la cédula, pasando el elector a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el vecino elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento nacional de identidad o carné de extranjería por parte de los miembros de mesa.

Artículo 24.- Características del Voto

El voto es voluntario, secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro correspondiente al número de una de las listas de candidatos en la cédula de votación.

El voto nulo es aquel cuya marca no cumple con las condiciones del voto válido. El voto en blanco, es aquel que no tenga marca alguna.

Artículo 25.- Culminación de la Votación

La votación concluirá a las 3.00 p.m., levantándose el Acta de Sufragio. Luego se llevará a cabo el escrutinio. Los resultados se anotarán en el Acta de Escrutinio que será suscrita, en cuatro (4) ejemplares, por los miembros de mesa y por los personeros, los que se distribuirán de la siguiente manera:

a) Un ejemplar para el Comité Electoral.

b) Un ejemplar para el Alcalde.

c) Un ejemplar para la ONPE.

d) Un ejemplar para el JNE.

El escrutinio es un acto público e ininterrumpido. Las impugnaciones se deberán formular en el mismo acto electoral. Los miembros de mesa las resolverán por mayoría simple, en primera instancia y en el mismo acto electoral. El Comité Electoral las resolverá en segunda y definitiva instancia, dentro de las 48 horas siguientes de culminado el acto electoral.

Las cédulas utilizadas y no impugnadas así como las no utilizadas, serán destruidas una vez terminado el escrutinio.

Artículo 26.- Proclamación

El Comité Electoral recibe de los presidentes de mesa las Actas Electorales, las ánforas y el material electoral, con el resultado final.

Se eligen como delegados vecinales a los miembros de las listas que obtengan las votaciones más altas por subsector y que hayan alcanzado un mínimo de treinta (30) votos válidos. De lo contrario, el subsector no tendrá representación. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en acto público, el cual se realizará dentro de las 48 horas siguientes de culminado el acto electoral. El Comité Electoral comunicará a los personeros, a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones, el lugar y fecha del sorteo.

Una vez resueltas las impugnaciones y efectuado el sorteo, de ser el caso, a las 72 horas de realizado el acto electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante una comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de las listas electas y adjuntando las Actas Electorales.

Une(*)NOTA DE EDITOR vez recibido lo indicado anteriormente, se procederá con la emisión de la Resolución de Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la entrega de credenciales respectivas.

Artículo 27.- Difusión de Resultados

Los resultados serán publicados en lugares visibles de la Municipalidad y en su página web a las 72 horas de realizado el acto electoral.

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN

Artículo 28.- Del acto de Revocación

La solicitud de revocación de los Delegados Vecinales debe ser fundamentada y presentada ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, por un mínimo del 50% más uno del número de vecinos electores del respectivo subsector, según el Padrón Electoral de la última votación.

No procede la solicitud de revocatoria dentro de los noventa (90) días calendario de iniciada la gestión de los delegados vecinales o dentro de los ciento veinte (120) días calendario previo a la culminación de su período.

La Municipalidad convocará a consulta de revocatoria dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de presentada la solicitud. La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos y siempre que hayan asistido a sufragar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores correspondientes al Padrón Electoral de la última elección.

Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido no podrá ser candidato al mismo cargo en los siguientes cinco (5) años.

TÍTULO III

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 29.- Conformación
Las Juntas Vecinales están conformadas por:

a) El Comité de Delegados Vecinales.

b) Los vecinos de la jurisdicción del distrito de San Isidro, agrupados en los subsectores delimitados geográficamente según anexo 1.

Artículo 30.- Objetivos de las Juntas Vecinales

a) Fomentar e impulsar la participación vecinal.

b) Recoger la problemática, opiniones y sugerencias de los vecinos para informar a la autoridad municipal competente y trabajar de manera coordinada con las autoridades y funcionarios municipales para solucionar los principales problemas del subsector.

c) Participar en la elaboración del presupuesto participativo en lo que les corresponda y proponer las prioridades de gasto e inversión del subsector.

d) Colaborar en la elaboración de planes y proyectos de desarrollo municipal distrital.

e) Colaborar, coordinar y proponer la mejora de los servicios municipales,

f) Evaluar y canalizar, de ser el caso, las iniciativas de los vecinos relacionadas a eventos deportivos y culturales.

g) Supervisar la prestación de servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.

h) Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE DELEGADOS VECINALES

Artículo 31.- Órgano Representativo de la Junta Vecinal

El órgano representativo de cada Junta Vecinal está constituido por el Comité de Delegados Vecinales, conforme se ha establecido en el Artículo 4 del Título I de la presente norma. Los miembros del Comité de Delegados Vecinales son elegidos democráticamente por los vecinos de cada subsector del distrito, por el período de un (1) año, comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos.

Artículo 32.- Sesiones del Comité de Delegados Vecinales

El Comité de Delegados Vecinales se reunirá, como mínimo, una vez al mes y sus decisiones son autónomas.

El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Delegados Vecinales, requiere un mínimo de tres (3) miembros. La convocatoria se efectuará a través de cualquier medio que se considere idóneo, con la anticipación que lo establezca el Comité de Delegados Vecinales.

Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría. Esta última se logra con los votos que alcancen el número entero inmediato superior a la mitad del total de los asistentes, siendo solidariamente responsables por su actuación. Las decisiones de los representantes del Comité de Delegados Vecinales deben constar en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 33.- Funciones de los Miembros del Comité de Delegados Vecinales

Los delegados vecinales deben cumplir los objetivos de las Juntas Vecinales. Deben participar en las sesiones del Comité de Delegados Vecinales y en las Asambleas Vecinales; asimismo, podrán participar en las sesiones del Concejo Municipal, con derecho a voz, conforme a la regulación de la materia.

Las funciones de los miembros del Comité de Delegados Vecinales son las siguientes:

1. Presidente: Presidir y dirigir la Junta Vecinal del subsector correspondiente y actuar como representante legal de las Juntas Vecinales ante cualquier persona de derecho público o privado, con el ejercicio de las expresas facultades establecidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Presidir y dirigir las asambleas ordinarias y extraordinarias. Tendrá a su cargo la convocatoria a las asambleas, pudiendo delegar en algún miembro del Comité de Delegados Vecinales dicha función.

2. Vicepresidente: Apoyar al Presidente en todas sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza.

3. Secretario: Apoyar al Comité de Delegados Vecinales en el cumplimiento de sus objetivos. Será responsable de mantener actualizado el acervo documentario del Comité de Delegados Vecinales, el Libro de Actas de las Asambleas de Juntas Vecinales y de las sesiones del Comité de Delegados Vecinales; así como el seguimiento de las coordinaciones y acciones encaminadas por el Comité de Delegados Vecinales frente a la Municipalidad, y ante las personas de derecho público o privado.

4. Primer y Segundo Vocal: Participar y apoyar al Comité de Delegados Vecinales en las labores propias de su gestión. En caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza, reemplazarán a los miembros restantes siguiendo la prelación establecida.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 34.- Asambleas

Las Asambleas de las Juntas Vecinales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán necesariamente tres veces al año, una en cada uno de los tres

cuatrimestres del año, y tendrán por objeto, el que el Comité de Delegados Vecinales recabe las preocupaciones y/o sugerencias de los vecinos tomadas en consenso, a fin de transmitirlas posteriormente al municipio, y a decisión del Comité de Delegados Vecinales, informar su gestión administrativa ante las Juntas Vecinales.

Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse en la oportunidad que lo acuerde el Comité de Delegados Vecinales o lo solicite por escrito, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de vecinos del respectivo subsector acorde al último Padrón Electoral. Los temas a tratar serán de orden coyuntural y/o específico a propuesta del convocante. El desarrollo de las Asambleas será dirigido por el Presidente del Comité de Delegados Vecinales. La convocatoria se efectuará conforme lo establecido en el Artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Convocatoria a Asambleas

La convocatoria para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias está a cargo del Comité de Delegados Vecinales, debiendo notificarse a los miembros de las Juntas Vecinales en los plazos establecidos.

La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y para Asambleas Extraordinarias con no menos de tres (3) días hábiles. En ambos casos, la convocatoria podrá efectuarse a través de cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, debiendo indicarse lugar, día y hora de la reunión y agenda u objeto de la asambea.

El Comité de Delegados Vecinales, informará para conocimiento de la municipalidad, la realización de la asamblea.

Artículo 36.- Instalación

Para la instalación de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Vecinal, en primera convocatoria, es necesaria la asistencia de no menos de un tercio de vecinos del subsector correspondiente, según el Padrón Electoral de la última votación.

En caso de no existir quórum reglamentario, y transcurridos treinta (30) minutos de la primera convocatoria, se dará inicio a la Asamblea con los integrantes que estuvieren presentes.

Artículo 37.- Libro de Actas

Las Juntas Vecinales deberán contar con un Libro de Actas certificado notarialmente, en el cual se harán constar la realización de

las Asambleas de la Junta Vecinal y de las Sesiones del Comité de Delegados Vecinales, así como la lista de asistencia a dichos actos.

Para el caso de las Asambleas de las Juntas Vecinales, el acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y por un mínimo de dos vecinos asistentes a dicha Asamblea. En caso de inasistencia del Presidente o Secretario, el acta será firmada por otros miembros del Comité de Delegados Vecinales que los hayan reemplazado.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- De la Administración de los Recursos Económicos

Si de manera excepcional se generaren recursos económicos, a decisión de la Asamblea de Junta Vecinal, éstos serán administrados por el Presidente, conjuntamente con el Secretario del Comité de Delegados Vecinales, o quienes fueren elegidos por mayoría absoluta por la propia Asamblea de Junta Vecinal, quienes podrán abrir una cuenta bancaria para tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Son aplicables supletoriamente para el proceso de elección de los miembros del Comité de Delegados Vecinales, la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864 y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en lo que fuere aplicable.

Segundo.- Con el sólo mérito de las credenciales otorgadas en cada proceso electoral, la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal procederá a inscribir directamente y de oficio en el Registro Único de Organizaciones Sociales, a las juntas vecinales del distrito y sus representantes.

ANEXO Nº 1

Limites de Subsectores de Zonificación

- Subsector 1-1:

AV. GRAL. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY cdras. 21 a la 25 impar, AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION cdras. 01 a la 03 par, AV. JAVIER PRADO OESTE cdras. 16 a la 18 par, CA. LAS FLORES cdra. 02 par, AV. GUILLERMO PRESCOTT cdras. 01 a la 05 impar

- Subsector 1-2:

AV. GENERAL CANEVARO cdra. 15 impar, AV. GUILLERMO PRESCOTT cdras. 01 a la 05 par, CA. LAS FLORES cdra. 02 impar, AV. JAVIER PRADO OESTE cdras. 07 a la 15 par, CA. LAS PALMERAS cdras. 01 y 02 par y limitando con Lince.

- Subsector 1-3:

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION cdras. 03 a la 07 impar, AV. JUAN DE ALIAGA, AV. ALBERTO DEL CAMPO cdras. 03 a la 05 par, AV. GRAL. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY cdras. 26 a la 30 par.

- Subsector 1-4:

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION cdras. 01 y 02 impar, AV. GRAL. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY cdras. 26 a la 30 impar, AV. ALBERTO DEL CAMPO cdras. 01 y 02 par, AV. AURELIO MIROQUESADA cdras. 09 a la 11 par, CA. LOS CASTAÑOS cdras. 03 a la 05 par.

- Subsector 1-5:

CA. LOS CASTAÑOS cdras. 03 a la 05 impar, AV. JAVIER PRADO OESTE cdras. 13 a la 18, CA. LOS CEDROS cdras. 03 a la 07 par, AV. AURELIO MIRO QUESADA cdras. 04 a la 08 par.

- Subsector 1-6:

AV. JAVIER PRADO OESTE cdras. 07 a la 12, CA. LOS CEDROS cdras.03 a la 07 impar, AV. AURELIO MIRO QUESADA cdras. 02 y 03 par, AV. SANTO TORIBIO cdras. 01 a la 04 par, cdras. 03 y 04 par.

- Subsector 2-1:

AV. JUAN DE ALIAGA, AV. ALBERTO DEL CAMPO cdras. 03 a la 05 impar, AV. GRAL. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY cdras. 31 a la 35 par, AV. AUGUSTO PEREZ ARANIBAR cdras. 18 a la 21 impar, CA. GODOFREDO GARCIA cdras. 03 y 04 par, MA. LUIS BERNALES GARCIA.

- Subsector 2-2:

AV AURELIO MIROQUESADA cdras. 10 y 11 impar, AV. ALBERTO DEL CAMPO cdras. 01 y 02 impar, AV. GRAL FELIPE SANTIAGO SALAVERRY cdras. 31 a la 35 impar, AV. AUGUSTO PEREZ ARANIBAR cdras. 15 a la 21 par, AV. CRNL. PEDRO PORTILLO cdras. 01 a la 06 par. ‘

- Subsector 2-3:

AV. CRNL. PEDRO PORTILLO cdras. 01 a la 06 impar, AV. GRAL. JUAN ANTONIO PEZET cdras. 10 a la 12 impar, AV. BELEN cdra. 01 par, CA. CAP. RENAN ELIAS, PJ. NN 52, CUARTEL GRANADEROS SAN MARTIN, AV. AUGUSTO PEREZ ARANIBAR CDRA 15 par.

- Subsector 2-4:

PJ. NN 52, AV. FRANCISCO ALAYZA Y PAZ SOLDAN, AV. BELEN cdras. 01 a la 04 par, CA. CAP RENAN ELIAS.

- Subsector 2-5:

AV. GRAL. JUAN ANTONIO PEZET cdras. 01 a la 09 impar, AV. BELEN cdra. 01 impar, CA. ALFEREZ ALFREDO SALAZAR cdras. 05 a la 10 par, CA. ALFREDO SALAZAR cdra. 05 par, AV. FRANCISCO TUDELA Y VARELA cdra. 01 par, AV. CAMINO REAL cdras. 10 a la 12 par.

- Subsector 2-6:

CA. ALFEREZ ALFREDO SALAZAR cdras. 05 a la 10 impar, AV. BELEN cdras. 02 a la 04 impar, AV. FRANCISCO ALAYZA Y PAZ SOLDAN cdras. 09 y 10 par, AV. ANGAMOS cdras. 15 y 16 par, AV. FRANCISCO TUDELA Y VARELA cdras. 02 a la 04 par, CA. ALFREDO SALAZAR cdra. 05 impar.

- Subsector 3-1:

CA. LAS PALMERAS cdras. 01 a la 04 impar, AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE cdra. 01 y 02 par, AV. PAZ SOLDAN cdras. 01 y 02 par, AV. AREQUIPA cdras. 26 a la 31 par y limitando con LINCE.

- Subsector 3-2:

AV. SANTO TORIBIO cdras. 01 a la 04 impar, AV. AURELIO MIRO QUESADA cdra. 01 par, AV. CAMINO REAL cdras. 07 a la 12 impar, AV. FRANCISCO TUDELA Y VARELA cdra. 01 impar, CA. ALFREDO SALAZAR cdras. 03 y 04 par, CA. JOSE DEL LLANO ZAPATA cdras. 02 par, AV. EMILIO CAVENECIA cdra. 01 par, LOS CONQUISTADORES cdras. 01 a la 12 par, AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE cdras. 01 y 02 impar.

- Subsector 3-3:

AV. PAZ SOLDAN cdras. 01 y 02 impar, LOS CONQUISTADORES cdras. 01 a la 12 impar, AV. SANTA CRUZ cdras. 01 a la 05 par, AV. AREQUIPA cdras. 32 a la 37 par.

- Subsector 4-1:

CA. PERCY GIBSON MOLLER, AV. AREQUIPA cdras. 26 a la 31 impar, AV. JUAN DE ARONA cdras. 01 a la 06 impar, AV. LAS CAMELIAS cdras. 01 a la 06 par, AV. JAVIER PRADO ESTE cdra. 04 par, AV. PASEO PARODI cdras. 01 y 02 par.

- Subsector 4-2:

AV. PASEO PARODI cdras. 02 par, AV. JAVIER PRADO ESTE cdra. 04 impar, AV. LAS CAMELIAS cdras. 01 a la 08 impar, AV. CENTRAL cdras. 06 y 07 impar, AV. PASEO DE LA REPUBLICA cdras. 30 a la 34 par y limitando con LINCE.

- Subsector 4-3:

AV. JUAN DE ARONA cdras. 01 a la 06 par, AV. LAS CAMELIAS cdras. 07 y 08 par, AV. CENTRAL cdras. 06 y 07 par, AV. PASEO DE LA REPUBLICA cdras. 35 a la 38 par, AV. ANDRES ARAMBURU cdras. 01 a la 03 impar, AV. AREQUIPA cdras. 32 a la 37 impar.

- Subsector 4-4:

AV. PASEO DE LA REPUBLICA cdras. 30 a la 38 impar, AV. ANDRES ARAMBURU cdras. 04 a la 10 impar, AV. REPUBLICA DE PANAMA cdras. 30 a la 36 par.

- Subsector 5-1:

AV. ANDRES ARAMBURU cdra. 11 impar, AV. REPUBLICA DE PANAMA cdras. 30 a la 36 impar, AV. JAVIER PRADO ESTE cdra. 09 par, AV. PABLO CARRIQUIRRY cdras. 01 a la 05 par, AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA cdra. 06 par, CA. CALLE 41 cdras. 07 a la 09 par, AV. GUARDIA CIVIL cdras. 09 a la 12 par, límite con Surquillo.

- Subsector 5-2:

AV. JAVIER PRADO ESTE cdras. 10 a la 12 par, AV. PABLO CARRIQUIRRY cdras. 01 a la 05 impar, AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA cdra. 06 impar, CA. CALLE 41 cdras. 07 a la 09 impar, AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA cdras. 01 a la 08 par.

- Subsector 5-3:

AV. JAVIER PRADO ESTE cdras. 13 a la 17 par, AV. GUARDIA CIVIL cdras. 01 a la 07 par, AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA cdras. 01 a la 05 impar.

- Subsector 5-4:

AV. GUARDIA CIVIL cdras. 08 a la 12 impar, AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA cdras. 06 a la 10 par, límite con Surquillo.